



Valledupar, 06 OCT 2021

REFERENCIA: Radicado: 200131050012017-0030500. Proceso Ordinario seguido por EDINSON OROZCO CABALLERO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"..

ASUNTO A TRATAR: SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS.

ANTECEDENTES

El apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", mediante memorial comunicó al despacho que constituyó depósito por \$17.556.060, que corresponde al pago de las costas procesales. El Dr. EDINSON OROZCO CABALLERO, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por el demandado en este proceso y la terminación del proceso por pago.

A U T O:

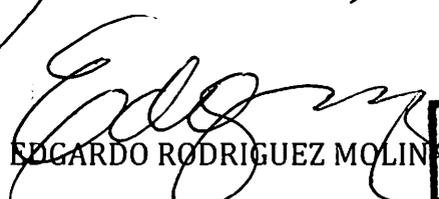
En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; en consecuencia, se ordena oficiar al Banco Agrario de esta ciudad a fin de que haga efectivo a favor de EDINSON OROZCO CABALLERO, quien tiene poder para recibir, el depósito judicial 424030000689751, de fecha treinta (30) de septiembre de 2021, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

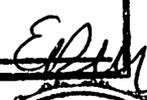
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez Primero Laboral,


CÉCILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

**ESTADO
ELECTRÓNICO**
No. 091 

07 OCT 2021





al

Valledupar, =
06 OCT 2021

REFERENCIA: Radicado: 200131050012013-0029000. Proceso Ordinario seguido por SANTIAGO PASTOR MARMOLEJO MORENO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"..

ASUNTO A TRATAR: SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS.

ANTECEDENTES

El apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", mediante memorial comunicó al despacho que constituyó depósito por \$14.044.848, que corresponde al pago de las costas procesales. La Dra. JUDELIS LERMA MEZA, en su condición de apoderada del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por el demandado en este proceso y la terminación del proceso por pago.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; en consecuencia, se ordena oficiar al Banco Agrario de esta ciudad a fin de que haga efectivo a favor de JUDELIS LERMA MEZA, quien tiene poder para recibir, el depósito judicial 424030000689750, de fecha treinta (30) de septiembre de 2021, por la suma de CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.044.848).

De acuerdo al Art. 461 del C.G.P., en concordancia con el Art. 104 del C.P.L., se accederá a lo solicitado por el memorialista, y se ordenará en consecuencia la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez Primero Laboral,

El Secretario,

Cecilia Gutierrez Avila
CÉCILIA GUTIERREZ AVILA

Edgardo Rodriguez Molina
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

**ESTADO
ELECTRÓNICO**
No. 091

07 OCT 2021





Valledupar,

REF: RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00028-00 Ejecutivo seguido Ordinario laboral, de MIRTA ELENA ISSA AREVALO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Al despacho de la Señora Juez, informándole que a folios 93-96 del expediente, consta memorial presentado por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; provea.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

A U T O :

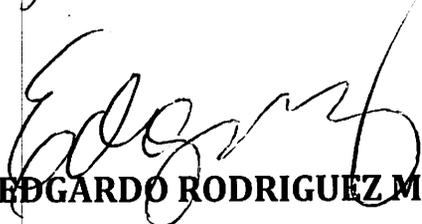
De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisado el escrito presentado por la ejecutada, el cual contiene la formulación de excepciones de mérito, conforme al numeral 1° del Art 443 CGP, aplicable por integración normativa al Procedimiento Laboral; córrase traslado al ejecutante de las excepciones por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

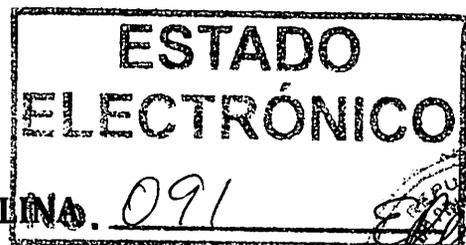
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez Primero Laboral


CÉCILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



07 OCT 2021

